ATHA-DAH-FCHSA-008-004-29

Primeramente mandamos que todos los vezinos y moradores de la villa de Gormillos y de todas las otras villas y lugares de nuestro señorio de Vizcaya que tienen casas pobladas en la dicha villa de Gormillos y en sus terminos y jurisdiccion y en cada una dellas que sean obligados de yr y vengan a poblar y morar en la dicha villa de Gormillos dentro de quatro años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia que esta nuestra carta de fuero y confirmacion fuere presentada en la dicha villa de Gormillos en adelante para siempre jamas.

Y que todos los vezinos y moradores que agora son o fueren de aqui adelante en la dicha villa de Gormillos sean obligados de hazer y hagan cada uno en su casa un fuego y lumbre en la chimenea de ella para que por ninguna manera se pueda despoblar ni despueble la dicha villa de Gormillos

Sent.ª de la villa de Hermillos